

Convocatoria para la provisión, mediante oposición, de 10 plazas del puesto de trabajo de Arquitecto Técnico al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

(Aprobada por Resolución 4679/2024, de 16 de diciembre, del Director General de Función Pública, y publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número 262 de 27 de diciembre de 2024)

Santiago Pasquier Martínez, secretario del tribunal nombrado como órgano de selección en la citada Resolución, CERTIFICA que el documento transcrita a continuación es el anexo al Acta número 6:

“ANEXO AL ACTA NÚMERO 6. RESPUESTA ALEGACIONES”

1) Alegación frente a la pregunta 8, que es del siguiente tenor literal: **8. Navarra. Gobierno de Navarra. Según el artículo 27 de la LORAFNA la responsabilidad CRIMINAL del Presidente y de los demás miembros de la Diputación Foral será exigible:**

- a) Ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra.
- b) Ante el Tribunal Supremo.
- c) Ante la Comisión de Régimen Foral.
- d) Ante el Defensor del Pueblo.

La alegación presentada frente a dicha pregunta es la siguiente: *El artículo 27 de la Ley orgánica 13/1982, DE 10 DE AGOSTO, DE REINTEGRACIÓN Y AMEJORAMIENTO DEL RÉGIMEN FORAL DE NAVARRA dice lo siguiente: La responsabilidad criminal del Presidente y de los demás miembros de la Diputación Foral será exigible, en su caso, ante la correspondiente Sala del Tribunal Supremo. Según el tribunal calificador la respuesta correcta es la B, pero esta opción no es correcta ya que falta por añadir en la respuesta la palabra Sala. Solicito la anulación de la pregunta.*

SE DESESTIMA.

El tribunal no comparte la obligatoriedad de citar dentro de la opción b) la palabra <Sala> como sí lo entiende la aspirante. Ni ella motiva dicha obligatoriedad ni el tribunal conoce norma alguna que imponga a los órganos de selección la obligación de copiar literalmente los artículos de las normas. En este caso, es evidente que la única respuesta válida es la b) dado que el Tribunal Supremo es el único órgano de los propuestos citado en el artículo 27 de la LORAFNA.

2) Alegación frente a la pregunta 16, que es del siguiente tenor literal: **16. Derecho administrativo. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Recursos administrativos. Segundo su**

artículo 112. 1, contra las resoluciones administrativas y contra determinados actos administrativos de trámite, los interesados pueden:

- a) Interponer los recursos de alzada y potestativo de reposición.
- b) Interponer el recurso extraordinario de revisión.
- c) Interponer recurso ante el Defensor del Pueblo de Navarra.
- d) Solicitar la declaración de lesividad al órgano judicial competente.

La alegación presentada por la aspirante es del siguiente tenor literal: *La respuesta dada como correcta es la a).*

Según el artículo 112 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, la respuesta a) es incompleta.

Art. 112.1:

“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos,

podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que

cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”

Para poder interponer recurso de alzada o potestativo de reposición contra las resoluciones

administrativas o actos de trámite es necesario que decidan directa o indirectamente el fondo

del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión

o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. Por lo que no pueden interponerse

ante todas las resoluciones administrativas, ni ante todos los actos de trámite.

SE DESESTIMA.

En su alegación la aspirante da a entender que la formulación de la pregunta por parte del tribunal está incompleta al no haberse copiado literalmente el siguiente texto “[... si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, ...], texto que el tribunal sustituyó por el adjetivo “determinados”, algo que no afectaba para nada a la comprensión última de lo cuestionado por el tribunal, como así lo demuestra que de los 82 aspirantes presentados

a la prueba, 73 (casi un 90%) contestasen a la pregunta y de ellos 66 (otro 90%) diesen la respuesta correcta.

Además, de la lectura de la alegación se deduce que la aspirante no ha comprendido bien lo indicado en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 112. Del último párrafo de su alegación se deduce que la aspirante cree que el texto omitido por el tribunal, antes transcrito, se refiere tanto a las resoluciones administrativas como a los actos de trámite dictados dentro del procedimiento administrativo. Eso no es así. El citado texto se refiere sólo a los actos de trámite “*si estos últimos*” indica el precepto. Para comprenderlo bien, hay que partir de la regla general establecida en el segundo párrafo de dicho apartado 1, es decir, la irrecorribilidad de los actos de trámite, salvo (excepción) que se dé en ellos alguna de las circunstancias que se citan en el párrafo primero. Las resoluciones administrativas siempre son recurribles, si no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridas en alzada para que resuelva el superior jerárquico del que la dictó, y, si ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, que será también el que resuelva.

En el caso de actos de trámite sólo pueden recurrirse si cumplen con los requisitos establecidos en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 112. En otro caso, podrán alegarse para que el órgano que deba dictar la resolución final los estudie y dé la oportuna contestación en dicha resolución.

Por otro lado, en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 no se cita ninguno de los otros recursos o solicitud presentados como posibles respuestas válidas.

En el caso del recurso extraordinario de revisión porque este se regula en los artículos 113, 125 y 126 de dicha ley.

En cuanto al recurso ante el Defensor del Pueblo de Navarra, el motivo es que el mismo es inexistente ya que dicha Institución no es competente para modificar o anular resoluciones o actos administrativos (artículo 33 de su ley foral reguladora), que es lo que se busca al interponer un recurso administrativo.

En cuanto a la declaración de lesividad de actos anulables, la misma está regulada en el artículo 107 de la Ley 39/2015 y tiene una naturaleza jurídica diferente a un recurso administrativo. En ese caso es la propia administración la que pretende anular un acto que favorece al particular si está incurso en alguna de las causas de anulabilidad previstas en el artículo 48 de dicha ley. El procedimiento consta de 2 fases. En primer lugar, procede que la administración declare la lesividad –perjuicio para el interés público- del acto y, acto seguido, que lo impugne ante la jurisdicción contencioso administrativa, que será la que decida si se anula o no.

3) Alegación frente a la pregunta 45, que es del siguiente tenor literal: 45. Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra. Para la DEFENSA del Patrimonio

de Navarra la Administración de la Comunidad Foral tiene atribuidas legalmente las siguientes potestades:

- a) Únicamente la de deslinde.
- b) Únicamente la de recuperación posesoria.
- c) Únicamente la de desahucio administrativo.
- d) La de investigación e inspección, la de deslinde, la de recuperación posesoria y la de desahucio administrativo.

Varios de los aspirantes han presentado alegación frente a dicha pregunta al entender que el artículo que da respuesta a la misma, es decir, el artículo 53 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra, no estaba incluido en el temario de la oposición.

Estudiado el asunto, el tribunal considera que la alegación debe ser ESTIMADA ya que como indican los alegantes dicho artículo no formaba parte del temario, contraviniendo lo previsto en la base 6.3.1 de la convocatoria de la oposición.

Por lo tanto, la pregunta 45 debe anularse, repartiéndose su valor entre el resto de preguntas válidas.

4) Alegación frente a la pregunta nº 40: Se ESTIMA por no haberse valorado que el artículo 10 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación hace referencia también a “las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus respectivas especialidades y competencias específicas”; lo cual remite a una norma ajena a esta convocatoria (Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros técnicos).

5) Alegación frente a la pregunta nº 41: Se ESTIMA porque la respuesta B), aun siendo teóricamente correcta y transcripción literal del texto legal, carece de contexto al no especificarse cuál es la “fecha indicada”.

6) Alegación frente a la pregunta nº 54: Se ESTIMA por posible confusión respecto a la aplicación o no del Decreto Foral 142/2004, de 22 de marzo, por el que se regula las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas en la Comunidad Foral de Navarra durante el año 2005; pues ser su vigencia obligatoria a partir del 1 de marzo de 2005 (Disposición Final Segunda).

7) Alegación frente a la pregunta nº 72: Se ESTIMA por plantearse como doble negación y posible inducción a error, debido a que se pide “señale la opción INCORRECTA”, cuando la respuesta válida sería la D) Todos los anteriores son correctos.

8) Alegación frente a la pregunta número 24: Se DESESTIMA. La pregunta plantea si el contrato “¿puede ser prorrogado?”, la respuesta no necesita especificar la totalidad de condiciones que necesitaría para serlo. Solo la respuesta D) sería correcta (hasta un plazo máximo de 5 años) de acuerdo al artículo 45 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de

abril, de Contratos Públicos de Navarra. La posibilidad de circunstancias excepcionales no se contempla en ninguna de las opciones planteadas, no dando lugar a posibilidad de confusión o error.

9) Alegación frente a la pregunta número 26: Se DESESTIMA. La lectura del artículo 75, 81 y 95 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos de Navarra deja claro que solo existen dos excepciones a la obligación de utilización de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra: los “contratos de menor cuantía” y el “procedimiento negociado sin convocatoria de licitación”, recogido en el artículo 75.1; no habiendo lugar a duda que la respuesta correcta sería la B).

10) Alegación frente a la pregunta número 29: Se DESESTIMA. La pregunta versa sobre cuál de las opciones planteadas sería correcta. De acuerdo a la lectura del Artículo 229 (indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras por errores del proyecto) de la Ley Foral de Contratos Públicos de Navarra y el análisis de las opciones planteadas se deduce claramente que:

- o La respuesta A es falsa, pues el porcentaje de desviación del coste del proyecto marcado en al artículo 229.1 es 20% (no 25%).
- o La respuesta B es falsa, pues la redacción del artículo 229.1 deja claro que la imposición de indemnizaciones no se aplica por defecto, con lo que debe estar previsto en el pliego.
- o La respuesta C es correcta, pues el artículo 229.1 dispone que la indemnización consistirá en la minoración del precio del contrato de elaboración del proyecto, hasta un máximo equivalente al 30 %, no previendo ningún otro tipo de indemnización.
- o La respuesta D es falsa, pues se recoge la necesidad de una audiencia previa en el artículo 229.3.

11) Alegación frente a la pregunta número 39: Se DESESTIMA. La pregunta versa sobre cuál de las opciones planteadas sería correcta. De acuerdo a la lectura de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el análisis de las opciones planteadas se deduce claramente que:

- o La respuesta A es falsa, pues dichas empresas deben estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas (artículo 4.2.b).
- o La respuesta B es falsa, pues las empresas cuya organización productiva y puesta en uso en la obra consista en la aportación de mano, no podrán subcontratar (artículo 5.2.f).
- o La respuesta C es correcta pues el enunciado deja claro que se trata de “trabajos especializados”, los cuales según el Artículo 5.3, se dice que “cuando (...) por exigencias de especialización de los trabajos, (...), fuera necesario, a juicio de la dirección facultativa, la contratación de alguna parte de la obra con terceros, excepcionalmente

se podrá extender la subcontratación establecida en el apartado anterior en un nivel adicional"; lo cual es el aplicable al supuesto del artículo 5.1.d) que es el que recoge dicha respuesta C). Dicha respuesta no necesita especificar todas las circunstancias y requisitos que rodean el hecho para ser cierta.

o La respuesta D es falsa, pues la excepción contemplada en el artículo 5.3 se dice expresamente que no es aplicable al supuesto 5.2.e (trabajador autónomo).

12) Alegación frente a la pregunta número 50: Se DESESTIMA. En base al temario de la Convocatoria (DFL 1/2017, de 26 de julio, Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (II): título V. Capítulo I. Intervención en la edificación y uso del suelo); solo la respuesta B) puede considerarse correcta; pues los trabajos de sondeos, prospecciones y catas se especifica en el artículo 192.1.f que están sometidos a "Declaración responsable o comunicación previa". La respuesta D), referida a los "proyectos de obras ordinarias" no puede considerarse correcta o inducir a error, pues el Artículo 191 solo se aplica a las "Obras ordinarias" promovidas por la Administración municipal; no a las obras promovidas por el Gobierno de Navarra.

13) Alegación frente a la pregunta número 53: Se DESESTIMA. Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra en su artículo 7.3, deja claro que "las viviendas de precio tasado únicamente podrán calificarse en régimen de propiedad". Dado que el enunciado se refiere a viviendas de precio tasado y a régimen de arrendamiento, se deduce que únicamente la respuesta D) (ninguna de las anteriores es correcta) puede ser considerada válida, sin margen a confusión.

14) Alegación frente a la pregunta número 55: Se DESESTIMA. La lectura del Decreto Foral 142/2004 no deja lugar a dudas de que solo la respuesta C) sería correcta y las demás opciones son incorrectas.

o La respuesta A es falsa, pues sí computa al referirse a una terraza de una vivienda unifamiliar, según se dispone en el artículo 21.2.b.

o La respuesta B es falsa, pues un tendedero cerrado se computa al 100% según el artículo 21.2.b.

o La respuesta C es correcta, según se dispone en el artículo 21.3. La pregunta solo plantea cuál de las opciones sería correcta y, por tanto, la respuesta no necesita especificar al detalle todas las circunstancias de cómo debe contabilizarse la superficie útil.

o La respuesta D es falsa, pues la superficie útil de la plaza de garaje no incluye la parte proporcional de elementos de circulación, según el artículo 21.6.

15) Alegación frente a la pregunta número 74: Se DESESTIMA. La enumeración dada en las respuestas no tiene por qué ser exhaustiva, es decir, no tiene por qué agotar los tres requisitos recogidos en el artículo 5.3, ya que en el enunciado se incluye el matiz

de “al menos”. Por tanto, la frase de la respuesta A) es cierta y la frase de la respuesta B) también es cierta, por lo que la respuesta correcta es la C).

16) Alegación frente a la pregunta número 75: Se DESESTIMA. La opción D) es una transcripción literal del texto legal (Código Técnico de la Edificación. Parte I) en su ANEJO I y lo que éste señala como contenido del “Proyecto básico”; no habiendo lugar a duda o confusión a ser la opción correcta. Las demás opciones son incorrectas por incluir cuestiones ajenas a dicho texto legal.

17) Alegación frente a la pregunta número 76: Se DESESTIMA. La pregunta versa sobre cuál de las opciones planteadas sería incorrecta. Dado que las opciones A), C) y D) son transcripciones literales del texto legal vigente (Documento Básico “DB HE Ahorro de energía”), no hay lugar a error o confusión sobre que la respuesta válida sería la B), pues ésta incluye matices contrarios al mencionado DB HE Ahorro de energía.

18) Alegación frente a la pregunta número 89: Se DESESTIMA. Según la tabla 5.1 del DB-SI, todas las plantas de un edificio de viviendas que estén por encima de 28 metros de altura de evacuación deben contar con dos salidas de planta a través de sendas escaleras especialmente protegidas. En esta pregunta, la clave está en que las plantas por debajo de 28 metros no tienen obligación de cumplir este requerimiento, por lo que la respuesta correcta es la A) y no la B) como proponen los interesados.

Además de las alegaciones *stricto sensu*, 2 de los aspirantes han presentado dos solicitudes.

Uno de ellos solicita que “*se consideren aprobados quienes tras producirse la anulación de las preguntas que procedan, superen la mitad de la máxima puntuación posible.*”

Dicha petición debe DESESTIMARSE ya que supondría modificar la resolución aprobatoria de la convocatoria, algo para lo que el tribunal de selección no es competente. Para ello ver los artículos 14 y 17 del Decreto Foral 113/1985 por el que se aprobó el Reglamento de ingreso en las administraciones públicas de Navarra.

“Artículo 14”

Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración convocante, a los Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

Artículo 17

1. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas reguladoras del procedimiento administrativo.”

De la base 6.3.1 de la convocatoria resulta lo siguiente: “*La puntuación máxima de esta prueba será de 30 puntos.*

Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no obtengan, al menos, 15 puntos en esta prueba.”

Para calificar los exámenes el tribunal debe atenerse a dichas directrices, por lo que, en el caso de anularse alguna pregunta, hay que hacer las operaciones necesarias para que la puntuación máxima siga siendo de 30 puntos, y para ello, el tribunal ha decidido prorratear el valor inicial de cada pregunta anulada entre cada una de las que finalmente se den por válidas.

Otro de los aspirantes puso en conocimiento del tribunal un posible error en el cálculo de su nota en los resultados provisionales. Revisado el asunto por el tribunal, no aprecia el error aducido.”

Para su inclusión en la ficha web de la convocatoria, expido el presente en Pamplona el día de su firma.

Santiago Pasquier Martínez

Fecha: 2025.10.28

08:12:32 +01'00'